

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 335

TEGUCIGALPA: 5 DE AGOSTO DE 1909

NUMERO 3.344

## SUMARIO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se nombra un Guarda y se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se concede un terreno para ejidos—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se nombra un Guarda—Se autoriza la erogación de \$ 90.00—Se autoriza la erogación de \$ 120.00—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 18 00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se nombra un conserje.

## AVISOS.

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se nombra un Guarda y se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

En atención á que don Román Ramos Valdez, Guarda de San Lorenzo, se encuentra imposibilitado para seguir ejerciendo el empleo referido, el Presidente Constitucional de la República

#### ACUERDA:

1º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al Subteniente don Servando Hernández Fiallos; y

2º—Mandar que por la Caja Nacional se entregue al señor Hernández Fiallos, para sus gastos de traslación al expresado lugar, la suma de treinta pesos, con cargo á la partida 4ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se concede un terreno para ejidos

Tegucigalpa: 24 de abril de 1909.

Vistas las diligencias de medida del terreno ejidal del pueblo de San Francisco,

Resulta: que el 21 de septiembre de 1907 el Licenciado don Julián Fiallos Díaz, como representante legal de la Municipalidad de San Francisco, en el departamento de Atlántida, solicitó ante el Administrador de Rentas departamental que se le diera á aquel pueblo una

legua cuadrada para ejidos en un terreno baldío que existe en la jurisdicción del lugar llamado San Juan, que limita así: por el Norte, con Quebrada de Nutrias; por el Sur, con cerros nacionales; por el Oriente, con Quebrada de Alegre; y por el Poniente, con río de Gilamo, para lo cual ha presentado los documentos correspondientes.

Resulta: que admitida la solicitud y seguida la información de testigos, se comisionó para medirlo al Agrimensor don Manuel A. Reina, quien ejecutó los trabajos y devolvió los autos á la Administración de Rentas respectiva.

Oído el dictamen del Revisor General de Operaciones Agrarias.

Considerando que el Municipio de San Francisco reúne las condiciones legales para tener ejidos.

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones que la ley previene y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, en observancia de los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley Agraria,

#### ACUERDA:

Conceder como ejidos á la Municipalidad de San Francisco, en el departamento de Atlántida, el terreno de que se ha hecho referencia, mandando extenderle el correspondiente título, previo entero en la Caja Nacional de la suma de \$ 87.15 por los derechos correspondientes; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa, 29 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 30.00, suma que el Cajero Nacional pagará al escribiente sellador del Ministerio de Hacienda, por treinta días de servicio ex-

traordinario en la referida oficina, á razón de un peso por cada día. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se nombra un Guarda

Tegucigalpa, 30 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

#### ACUERDA:

Nombrar Guarda de la Laguna de los Micos al señor don Ciriaco Amaya, en sustitución de don Alejandro Cáliz, quien está imposibilitado para seguir ejerciendo dicho empleo. El señor Amaya gozará del sueldo de ley desde el 1º del presente, fecha en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 90.00

Tegucigalpa, 30 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 90.00, suma que el Administrador de Rentas de Comayagua pagará al Ayudante del Depósito Central de aquella ciudad, desde el 1º de agosto del año recién pasado al 30 del corriente mes. Esta erogación se imputará á "Renta de Aguardiente."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 120.00

Tegucigalpa, 30 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 120.00, suma que el Administrador de Rentas de

AVISOS

este departamento entregará al señor don Luis Zúñiga para el desempeño de una comisión de Hacienda, en el Ramo de Aguardiente. Esta erogación se imputará á "Gastos de las Rentas."—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa, 30 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA.

Autorizar la erogación de \$ 50.00, suma que el Administrador de Rentas de Yoro invirtió en la conducción de tres cargas de pólvora, de esta ciudad al depósito de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á "Renta de Pólvora."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 18.00

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 18.00, suma que el Administrador de Rentas de Yoro, invirtió en la compostura de nueve cargas de barriles para la conducción de aguardiente á Olanchito, incluyendo en esta suma el valor del aceite, aguarrás y pintura que se emplearon en el trabajo expresado. Esta erogación se imputará á "Renta de Aguardiente."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1909.

En vista de la renuncia interpuesta por el señor don José Esteban Callejas del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Valle, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir al señor Callejas la renuncia de que se ha hecho mérito; y

2º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al General don Román Pineda, quien gozará del sobresueldo de \$ 50.00 mensuales, con cargo á la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1909.

Vista la solicitud presentada por don Simeón H. Hernández, vecino de esta ciudad, en representación de la Municipalidad de Omoa, departamento de Cortés, en la que manifiesta: que en el mes de noviembre del año de 1907 se incendió el Archivo de la corporación que representa, destruyendo todos los documentos que contenía inclusive el título de sus ejidos según lo comprueba con la información ad perpetuum que acompaña; que extinguido el documento que acredita la propiedad que sobre los terrenos ejidales tiene la Municipalidad, se hace necesario obtener un nuevo título para hacer valer sus derechos legales, y pide que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Agraria, se mande extender nuevo testimonio de las primitivas diligencias que se encuentran en el Archivo Nacional.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando justas las razones expuestas por el solicitante, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de tercero, mandando extender la compulsión del título del terreno ejidal del pueblo de Omoa, previo entero en la Caja Nacional de la suma de \$ 51.36 por los derechos que establece el decreto número 23 de 14 de septiembre de 1907.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se nombra un conserje

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar conserje del Almacén Nacional, con el sueldo de ley, al señor don Justo Figueroa, en lugar de don Julián Alvarez, quien renunció de dicho empleo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Hace saber: que el señor René Keilhauer, ciudadano francés y actualmente residente en esta capital, se ha presentado á este Despacho, manifestando el propósito que tiene de celebrar con el Poder Ejecutivo una contrata relativa á la instalación de dos faros en la costa hondureña, del mar Atlántico, uno en la isla de Utila y otro en el cabo Falso, á cuyo efecto propone las bases siguientes:

1º—El señor René Keilhauer, se compromete á establecer y á construir dos faros, del tipo conocido con el nombre de "Automatic Acetyline Gas Beacon," correspondiente al Número 7½ Beacon, con luz incandescente, y cada uno será instalado sobre una torre de acero de lo menos cien pies de alto. La Linterna corresponderá al tipo Número 300 M M del catálogo que se deposita. René Keilhauer, construirá estos faros á sus expensas en terreno que facilitará el Gobierno de Honduras, y la construcción de ambos faros será concluida antes de seis meses, á contar desde la fecha de la aprobación del presente contrato por el Gobierno de Honduras, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

2º—El precio de los faros, enteramente instalados y en uso, será de doce mil pesos oro americano, cada uno; pagaderos por el Gobierno de Honduras á razón de (\$4.800) cuatro mil ochocientos pesos oro americano, anualmente y durante cinco años consecutivos, con un interés anual de cinco por ciento; firmando el Gobierno de Honduras diez pagarés de dos mil cuatrocientos pesos oro cada uno, á la orden del Contratista ó de sus sucesores.—Los diez pagarés serán entregados por el Gobierno de Honduras al Contratista tan luego como estén instalados y puestos en servicio los dos faros; venciendo, el primero, á los doce meses de la fecha de la instalación de los faros, y cada uno de los nueve pagarés restantes será pagado al fin de cada uno de los nueve semestres sucesivos al primer pago.

3º.—El Contratista se compromete á mantener y asegurar el buen servicio de estos faros durante quince años, por la suma de dos mil cuatrocientos pesos oro americano al año, que serán pagados por el Gobierno de Honduras por semestres vencidos y sin interés.

4º—Cuando el Contratista haya cumplido la instalación de los dos faros y que éstos estén en uso, los vapores de "La United Fruit Company," de cinco mil toneladas ó más, serán exentos de derechos de fero y de todos derechos de puertos, creados ó que en adelante se creasen, durante los quince años mencionados en el número anterior.

5º—Tanto el Gobierno como el Contratista, firmarán la página veinte y cinco, del

catálogo "Automatic Gas Buoys And Beacon" de la International Marine Signal Co, de Ottawa, Canadá, donde está la descripción de los faros y linternas que se emplearán, cuyo catálogo será depositado á opinión del Gobierno de Honduras, sea en el Ministerio de Fomento, sea en la Legación Americana, en Tegucigalpa.

6º—Una vez enteramente pagados los diez pagarés mencionados, en el número segundo del presente contrato, los faros serán propiedad del Gobierno de Honduras.

7º—El Contratista tendrá pleno derecho de traspasar á terceros los derechos y obligaciones concedidos y contraídos en este contrato, dando aviso respectivo al Gobierno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales, y en cumplimiento del artículo 140 de la Constitución.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1909.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 19 del actual se ha presentado el Doctor don Carlos H. Reyes, como apoderado especial de Mr. Samuel Zemurray, vecino de Nueva Orleans, Estados Unidos de América, solicitando: 1º que se declaren perdidos los derechos del Doctor don Salvador Córdoba en un terreno nacional de cerca de 400 hectáreas, sito en el distrito de Tela, departamento de Atlántida, por haber transcurrido más de cinco años de habersele dado en arrendamiento sin que hasta la fecha lo haya cultivado ni pagado por él el canon establecido; y 2º que de conformidad con el decreto legislativo número 50, de 22 de febrero de 1902, se otorgue á su poderdante el dominio útil del citado terreno.—Tegucigalpa: 23 de marzo de 1909.

2-1

E. C. FIALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por don Thomas Woods, en unión de sus hermanos Palmerston, Eden, Daniel y Lily Mary Woods, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—Juzgado de Letras—Roatán: quince de junio de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal, y en aplicación de los artículos 960 inciso 2º, Código Civil; 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40 inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, decreta la posesión efectiva de los bienes que constituyen la mortual de Lynn H. y Agnes Victoria Woods á favor de sus hijos Thomas, Palmerston, Eden, Daniel Woods y Lily Mary Woods de Everit; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por la ley y que se publique esta en "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío.—Extendido en Roatán, á los cinco días del mes de julio de mil novecientos nueve.

15-1

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Atlántida, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de don Román Santos para que se declare yacente la

herencia que dejó don Antonio Urbina, quien falleció en San Cristóbal el veintisiete de abril de mil novecientos cinco, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—La Ceiba: veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en observancia del artículo 1.044 del Código de Procedimientos, declara yacente la herencia de Antonio Urbina.—Notifíquese.—P. Reyna h.—Timoteo Chirinos Z., S."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—La Ceiba: 9 de julio de 1909.

3-1

J. J. FERNÁNDEZ, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que doña Adelaida Amador ha presentado hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintidós de junio del corriente año, ante el Notario don Marcos López Ponce, por la cual el Licenciado don Ricardo Pineda, en su carácter de Síndico Municipal de esta ciudad, otorga escritura pública á favor de la presentante, un solar sito en el barrio de La Cuesta, de esta ciudad, cuyos límites son: al Norte, casa de don Baltasar Medrano, calle de por medio: al Sur, el Río Chiquito; al Oriente, solar y casa de Carlota Amador; y al Poniente, la calle que conduce á "La Isla." El expresado solar mide quince varas de Norte á Sur por nueve de Oriente á Poniente; y la donación fué hecha en acuerdo de la Corporación en sesión de quince de diciembre de mil novecientos tres. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 12 de julio de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

Tegucigalpa: julio 29 de 1909.

Señor Director de la Imprenta.—Presente.

Para el efecto de lo prevenido en el artículo 1.043 del Código de Procedimientos, trascribo á Ud. la resolución que literalmente dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señora Petronila Rodas v. de Agüero, por sí y en representación de sus menores hijos Tomás y Clorinda Agüero, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito; manda que se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la respectiva certificación, y ordeno que se publique esta resolución en la forma establecida por la ley.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G., S. I."—Soy de Ud. atento S. S. 15-1

T. FERRARI G., S. I.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que con fecha once de enero del corriente año presentaron á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Sabanagrande, el veinte de junio del año pasado, ante el Juez de Paz Diego Rafael Rivera, por la cual doña Asunción Juárez de Sierra vende á Josefa Palma de Rivera, en veinticinco pesos plata, una posesión de terreno situada en el punto nominado La Loma, de cuatro manzanas de extensión, inmediata á Sabanagrande, y linda: al Este, con el camino real que conduce al panteón; al Oeste, con la carretera nueva; al Norte, con terreno de la mortual del finado don Alejo Vásquez; y al Sur, con posesión de propiedad de los Almendares. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los

efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 29 de julio de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 29 del corriente mes presentó á su Despacho una solicitud don Santos Soto, denunciando una zona mineral que contiene vetas y yacimientos de oro, plata y cobre, sita en el cerro de la Mina de Siguatepeque, de quinientas hectáreas de extensión, en jurisdicción del pueblo de La Unión, en el departamento de Olancho, la cual se denominará "Siguatepeque," y limitada así: al Norte, el río de La Unión y el punto llamado "Los Salitres;" al Sur, el sitio de Sabanagrande; al Este, el río de "Palada;" y al Oeste, el río de "El Naranjito." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 30 de julio de 1909.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Baraquiel Matamoros ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y siete de julio último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Abogado don Valentín Cáliz, por la cual don Pablo y Leoncio Amador, en representación de doña Juana Bautista Escoto, otorgan á favor de Baraquiel Matamoros escritura de venta de una posesión, hecha por dicha señora en la suma de doscientos pesos, posesión que tendrá como seis manzanas de extensión, sita en la montaña de Upare, de este término municipal, en el lugar denominado "Macuta," dentro del cerco de la Comunidad de dicha montaña, limitada: al Norte, con posesión del compareciente Matamoros y de Atanasio Martínez; al Sur, con posesión del mismo Matamoros, de Basilia Servellón y Ene-mecia Lorenzana; al Oriente, con posesión de Atanasio Martínez y Basilia Servellón; y al Poniente, con posesión de Cinesio Amador y Gregorio Varela. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.332 del Código Civil.—Tegucigalpa: 2 de agosto de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Salomón Aguiluz ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el catorce del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Licenciado Valentín Cáliz, por la cual Francisco Nicaragua vende, en cuarenta pesos, á Tomás Lozano, una posesión sita en la aldea de El Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, en el lugar llamado "La Chorrera," que mide doscientas varas de Este á Oeste y ciento cincuenta de Norte á Sur, más ó menos, y linda: al Norte, con terreno de Santiago Hernández; al Sur, con camino de El Carrizal; al Oriente, con La Chorrera; y al Poniente, con terreno de Isidoro Hernández, hoy del otorgante Lozano. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de junio de 1909.

5-5

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Licenciado Alonso Suazo Leiva, por recomendación de doña Tomasa Velásquez de Verde, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la

ciudad de Comayagua, el ocho de abril del corriente año, ante el Notario José I. López, por la cual doña Asunción Andrade de Velásquez vende á su hija doña Tomasa Velásquez de Verde, por seiscientos pesos, un terreno situado en el lugar llamado La Humaya, jurisdicción de Comayagua, de una extensión de siete manzanas, cercado con alambre, barranco, madera, piedra y motate, y linda, al Norte, con el Río Grande y zacateras de don Jerónimo Zelaya, mediando camino real; al Este, posesión de don Santos Soto; al Sur, posesión de la compradora, y al Oeste, el mismo Río Grande. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 19 de junio de 1909.

5-5 VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Salomón S. Aguiluz, como recomendado de Tomás Lozano, ha presentado hoy, á las nueve y media de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el primero del corriente, ante el Juez de Letras 19 de lo Civil de este departamento, por la cual José del Carmen Jiménez vende á Lozano, en ciento veinticinco pesos, un terreno como de cinco manzanas, más ó menos, acotado con cerco de piedra y madera, lindando: al Norte y Oriente, con posesión de Federico Panameño; al Sur, con posesión del comprador Lozano; y al Poniente, con posesión de Rosendo Osorio. El indicado terreno está situado en la aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayagua, en el lugar llamado El Charco. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 5 de mayo de 1909

5 VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Santiago Pinto Valdivieso, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, presenta hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada el dos de marzo del corriente año por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, Salvador Erazo V., por la cual don Cirilo Maldonado, mayor de edad, casado, labrador, de este domicilio, vende al presentado una finca cultivada de cafetos y pasto artificial, como de una manzana y cuarto de otra de extensión, cercada en parte de piedra, situada en el lugar denominado Azacualpa, de esta jurisdicción, lindante: por el Oriente, con terrenos de don Pío Linares y María Mata hoy de don José María Villeda; por el Norte, con fincas de don Andrés Aguilar y Faustina Galdámez, hoy de Jesús Villanueva; por el Poniente, con finca de Rosalía Guerra; y por el Sur, con fincas de Tomás Corieto y Sofía Chávez, hoy de don José María Villeda, por el precio de quinientos pesos. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se manda publicar el presente de conformidad con el artículo 2 322, Código Civil.—Ocotepeque: 8 de mayo de 1909.

5 FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que Juan Francisco Alonzo ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el diez y seis de abril último, ante el Juez de Paz Florencio Guzmán Ch., por la cual los señores Juar y Carmen Mejía venden al presentante y á Patricio Alonzo, en la suma de setenta y cinco pesos, una acción en el terreno de Suyapa, sito en la jurisdicción de aquel pueblo,

cuyos límites generales son: al Norte, terrenos de Sicaguara; al Sur, el Río Grande; al Oriente, el punto denominado Guilas; y al Poniente, terrenos nacionales. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 10 de junio de 1909.

5 VALENTÍN CÁLIX.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar la parte resolutoria de la sentencia que dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á los señores Ciriaca Argujó v. de Matamoros y á Miguel Antonio Matamoros, la posesión efectiva de la herencia de Francisco Matamoros; y manda que se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil, y la publicación en la fórmula legal.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G., S. I."—Es conforme.—Tegucigalpa: veinte de julio de mil novecientos nueve.

15-5 T. FERRARI G., S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de los señores José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia Santos, en que piden se les declare herederos y se les confiera la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su legítimo padre Teodoro Santos, con fecha veintinueve del corriente se dictó la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando herederos ab-intestato del difunto don Teodoro Santos á sus descendientes legítimos José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia Santos, á quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero, haciéndose las inscripciones de ley, debiendo publicarse esta resolución por carteles y, además, en el periódico oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srio."—Ocotepeque: 29 de junio de 1909.

15-9 RAFAEL CHINCHILLA, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado en esta Administración el señor Licenciado don Rafael Callejas, denunciando el dominio útil de un terreno nacional limitado así: al Norte, con terrenos de los Moncada, en las márgenes del río Choloteca; al Sur, con terrenos denunciados por el mismo y terrenos de la Compañía del Rosario, en la montaña de Las Moras; al Este, terrenos ejidales de San Juan de Flores; y al Oeste, terrenos nacionales denunciados por don Miguel O. Bustillo, David Villadares y Ramón Arambú. Dicho denuncia comprende, aproximadamente, quinientas hectáreas, siendo el terreno propio para la ganadería. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 8 de julio de 1909.

30-12 C. CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, hace saber: que con fecha diez y seis de junio próximo pasado, admitió el denuncia de tierras:—"Denuncio.—

Señor Administrador de Rentas.—En mi carácter de Representante General de la señora Isabel v. de Ariza Padilla, según el poder que acompaño para que razonado se me devuelva la Ud., respetuosamente, me presento manifestando que en la jurisdicción municipal del pueblo e Cantarranas, de este departamento, existe un terreno nacional conocido con el nombre de "Agua Fria," situado en la montaña del mismo nombre y dentro del terreno titulado por los señores Agüero y mi representada, unde una extensión superficial de cuarenta y nueve manzanas, propias para la agricultura y cranza de ganado, y tiene por límites: al Norte, posesión que fué de Coronada Ardón y que hoy está comprendida en las tierras tituladas de que he hecho mérito; al Sur, el río Agua Fria; y al Oriente y Poniente, terrenos de los mismos señores Agüero y mi representada. Pretende la señora v. de Ariza Padilla adquirir en propiedad el terreno baldío de que he hecho mención; y en esta virtud vengo, en su nombre y representación, á denunciar formalmente dicho lote de terreno y á pedir que Ud. se digne admitir dicho denuncia, ordene que se instruya la información determinada por la ley y se siga la tramitación respectiva. Artículo 13 de la Ley Agraria.—Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.—Aurelio C. Núñez.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: julio 2 de 1909.

30-12 C. CANALES

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, hace saber, que el señor Ramundo Z. Murillo, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó á esta Administración, el 26 de febrero último, denunciando un terreno nacional llamado "Vistada del Temblor," de cien manzanas de extensión, de las cuales 30 están cultivadas de bananos por el denunciante y el resto inculco. El citado terreno está al Sur de este puerto, á inmediaciones de "Campana," siendo sus límites: al Norte, río Chamelecon; al Sur, el cruke "Botija" y terrenos de don Daniel Fortín; al Este, el mismo cruke y finca de don Gerbacio Cruz; y al Oeste, río Chamelecon nombrado y trabajos del italiano R. Mitchell. Es propio para la agricultura, y el señor Murillo desea adquirir su dominio útil por los medios legales. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 2 de julio de 1909.

30-30 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Cornelio Fiallos S., como recomendado de doña Máxima Herrera, ha presentado hoy, como á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el dos del corriente, ante el Notario don Ramón Fiallos, por la cual don Francisco Flores da en pago de la suma de doscientos pesos plata, á doña Máxima Herrera, una posesión de sesenta manzanas, situada en jurisdicción de Reitoca, lugar Agua Blanca: dicha posesión está cubierta de zacatera, caña, plátanos y pasto natural, circumbalada de cerca de piedra y zanjo; en el interior de la misma se encuentra una casa de estación, cubierta de teja, con su correspondiente cocina, lindando todo: al Norte, con terreno baldío, mediando la quebrada El Junquillo; al Sur, con posesión de Fermín Almeyda y cerro El Millonero; al Este, con terreno baldío; y al Oeste, con posesión de Edmundo González, mediando el camino que conduce á Reitoca. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 11 de junio de 1909.

7-7 VALENTÍN CÁLIX.

T.p. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 92